

**18371** *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 39/02, de Lotería a celebrar el día 26 de septiembre de 2002, y del concurso 39-2/02, de Lotería a celebrar el día 28 de septiembre de 2002.*

De acuerdo con la norma 51.<sup>a</sup>, 1, a), de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 23 de julio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 181 del 30), el fondo de 5.101.173,80 euros correspondiente a premios de primera categoría del concurso 32/02 (2.498.477,44 euros), celebrado el día 8 de agosto de 2002, y del concurso 32-2/02 (2.602.696,36 euros), celebrado el día 10 de agosto de 2002, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 39/02, que se celebrará el día 26 de septiembre de 2002.

Asimismo el fondo de 14.666.547,17 euros correspondiente a premios de primera categoría del concurso 33/02 (2.585.613,07 euros) celebrado el día 15 de agosto de 2002; del concurso 33-2/02 (2.319.986,38 euros), celebrado el día 17 de agosto de 2002, y el concurso 36/02 (9.760.947,72 euros), celebrado el día 5 de septiembre de 2002, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías, se acumularán al fondo para premios de primera categoría del sorteo 39-2/02, que se celebrará el día 28 de septiembre de 2002.

Madrid, 20 de septiembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**18372** *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de aparato respiratorio evacuación emergencia, Spiroscape, HP15 para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de Interspiro, con domicilio en BOX 10060, 18110 LIDINGO, Suecia, solicitando la homologación de aparato respiratorio evacuación emergencia, Spiroscape, HP15 (ver certificado), para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

SOLAS ENMENDADO, CAP. II - 2 (MSC.99(73), REG. 13, 14), código SSCI - MSC/Circ.849 - EN 1146:97.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Aparato respiratorio evacuación emergencia, Spiroscape, HP15. Marca/modelo: Spiroscape/HP15. Número homologación: 008/0702

La presente homologación es válida hasta el 28 de mayo de 2007.

Madrid, 19 de julio de 2002.—El Director general de la Marina Mercante, José Luis López-Sors González.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**18373** *ORDEN ECD/2305/2002, de 2 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Proexito», de Madrid.*

Examinado el expediente solicitando la inscripción de la «Fundación Proexito» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre,

de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción del otorgamiento de poderes a favor de don Aquilino Duarte Rodríguez, don Billie-Forrest Fotheringham y don Humberto-Osvaldo Albanez Miño.

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 22 de marzo de 2002, según consta en escritura pública número mil ciento veintiuno, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Pedro José Bartolomé Fuentes, por las personas que a continuación se citan: Don Aquilino Duarte Rodríguez, don Billie-Forrest Fotheringham y don Humberto-Osvaldo Albanez Miño.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Costa Rica número 13, 28016 Madrid; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de diez mil doscientos noventa y nueve euros con ochenta y siete céntimos (10.299,87). La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El apoyo a quienes necesiten preparación académica y/o profesional para desarrollarse dentro del ámbito de las necesidades laborales en España, o en su país de origen».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Aquilino Duarte Rodríguez; Vicepresidente: Don Billie-Forrest Fotheringham; Vocales: Don Alfredo Galera Arredondo, don Valentín Orellana Moreno y don Daniel Escudero Rubio, y Secretario: Don Humberto-Osvaldo Albanez Miño, según consta en escritura de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquéllos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, el otorgamiento de poderes a favor de don Aquilino Duarte Rodríguez, don Billie-Forrest Fotheringham y don Humberto-Osvaldo Albanez Miño que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la Fundación habrá de ser ratificado por aquél una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces, la inscripción registral de dicho apoderamiento.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Proexito» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Proexito», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Costa Rica, número 13, 28016 Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes otorgados a don Aquilino Duarte Rodríguez, don Billie-Forrest Fotheringham y don Humberto-Osvaldo Albanez Miño hasta que el otorgamiento haya sido ratificado por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), El Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**18374** *ORDEN ECD/2306/2002, de 2 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Cultural Ángel Herrera», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alfonso Coronel de Palma y Martínez-Agulló, solicitando la inscripción de la «Fundación Cultural Ángel Herrera», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la «Asociación Católica de Propagandistas» en Madrid el 23 de junio de 2000, según consta en la escritura pública número cuatro mil ciento cuarenta, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Villaescusa Sanz, modificada por las escrituras de 20 de junio de 2001, autorizada por el mismo Notario, con el número cuatro mil seiscientos ocho y de 31 de mayo de 2002, otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Manrique Plaza, número cuatro mil seiscientos cincuenta y uno de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Isaac Peral, número 58, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros). La dotación, totalmente desembolsada, consiste en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de 20 de junio de 2001, número cuatro mil seiscientos ocho, de modificación de la de constitución, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1) Difundir la cultura desde una perspectiva católica en su más amplio sentido, promoviendo cuantas actividades contribuyan a dicho fin. 2) Proporcionar a hombres y mujeres una íntegra formación humana, inspirada en la doctrina de la Iglesia Católica, para fomentar en ellos la entrega a la construcción de una sociedad más justa y fraterna mediante el servicio del bien común».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Don Alfonso Coronel de Palma y Martínez-Agulló, por razón de su cargo de Presidente de la Asociación Católica de Propagandistas.

Vicepresidente: Don Julián Vara Bayón, por razón de su cargo de Vicepresidente de la Asociación Católica de Propagandistas; don Antonio María Rouco Varela, por razón de su cargo de Arzobispo de Madrid, y don César Augusto Franco Martínez, por razón de su cargo de Consiliario Nacional de la Asociación Católica de Propagandistas; miembros electivos por elección de la Asamblea de Secretarios de la A.C. de P.: Don José Barberá Montañés, don Antonio Fernández-Ruiz de Villegas, don Miguel Matilla Martínez, don Vicente Navarro de Luján y don Pedro Sols Lucía; miembros electivos por elección de la Asamblea General de la A.C. de P.: Don Constantino Falcón Martínez, don Adolfo López Hidalgo, don Santiago Morga Carrascoso, don Javier Morillas Gómez y don Eugenio Nasarre Goicoechea; y miembros electivos por elección del Consejo General de la A.C. de P.: Don Jaime Azcona Garnica, don José Luis Guaza Vásquez, don José María Legorburu Hortelano, don Miguel Martínez Robles y don José Masip Marzá.

En documentos privados con firmas legitimadas por notario constan las aceptaciones de todos ellos.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la Disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Cultural Ángel Herrera» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Cultural Ángel Herrera», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Isaac Peral, número 58, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de septiembre de 2002.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), José Luis Cádiz Deleito.